



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 1004
13 de diciembre del 2022



“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera, en el marco de la Convocatoria No. 624 de 2018 – Sector defensa”

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y en cumplimiento de la orden proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera y,

CONSIDERANDO:

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 624 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la **AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 20181000002636 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002436 del 14 de marzo de 2019.

El señor **Luis Gonzaga Villegas Loaiza**, está inscrito en el empleo identificado con el Código **OPEC No. 83749** denominado Técnico de Servicios, de Inteligencia o de Policía Judicial o Técnico Para Apoyo de Seguridad y Defensa, Código 5-1, Grado 26.

Finalizadas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional de Servicio Civil profirió la **Resolución No. 11618 del 22 de noviembre de 2021** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”*. En el mencionado acto administrativo, el señor **Luis Gonzaga Villegas Loaiza** ostenta la **posición No. 02** para la **provisión de 01 vacante, como acaece a continuación.**

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del sector Defensa así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1136134020	MAYULY	SALDAÑA GONZALEZ	84.44
2	16715967	LUIS GONZAGA	VILLEGAS LOAIZA	82.50
3	27308500	GLADIS NINFA	PORTILLO TOBAR	46.47
4	1085247471	GUILLERMO ALFONSO	ANGULO ANGULO	38.50

El señor **Luis Gonzaga Villegas Loaiza** promovió Acción de Tutela en contra de la CNSC, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales al debido proceso, derecho a la defensa, buena fe, confianza legítima, igualdad, imparcialidad, mérito y dignidad humana, trámite constitucional asignado por reparto al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera, bajo el

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera en el marco de la Convocatoria No. 624 – Sector defensa”

radicado No. 11001333400520220058000; mediante Providencia del 07 de diciembre de 2022, notificado a la CNSC el 09 del mismo mes y año, el Despacho Judicial emitió la siguiente orden:

*“(…) **SEGUNDO: CONCEDER la MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora, conforme a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia, y con efectos hasta la fecha en que se profiera la sentencia de tutela en el presente asunto.*

***TERCERO: SUSPENDER** provisionalmente el artículo sexto de la Resolución 11618 del 22 de noviembre de 2021 “por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado **TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa”, expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil.*

En consecuencia, la referida lista de elegibles se mantiene vigente hasta tanto sea proferida la sentencia dentro del presente trámite constitucional. (…)”

Al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional¹, Corporación que, en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarle toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”².

Por lo anterior, y con el fin de dar cumplimiento a la orden proferida por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera, la CNSC procederá a suspender únicamente y de forma provisional el artículo sexto³ de la Resolución No.11618 del 22 de noviembre de 2021 “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer **uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado TECNICO DE SERVICIOS, DE INTELIGENCIA O DE POLICIA JUDICIAL O TECNICO PARA APOYO DE SEGURIDAD Y DEFENSA**, Código 5-1, Grado 26, identificado con el Código OPEC No. 83749, PROCESO DE SELECCIÓN NO. 624 DE 2018 - AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa” hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada por el señor Luis Gonzaga Villegas Loaiza.

De lo anterior se informará al accionante **Luis Gonzaga Villegas Loaiza** a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: lgvillegas@hotmail.com.

Comunicar a los demás integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 11618 del 22 de noviembre de 2021, a los correos electrónicos registrados en el aplicativo **SIMO**, MAYULY SALDAÑA GONZALEZ maysg1388@gmail.com; GLADIS NINFA PORTILLO TOBAR portillogladis12@gmail.com; GUILLERMO ALFONSO ANGULO ANGULO t-guille@hotmail.com, a la Doctora Edna Patricia Ortega Cordero como Directora de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) y responsable de la administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles y al Coronel Carlos Augusto Morales Hernández, como Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares al correo electrónico notificaciones@agencialogistica.gov.co.

La Convocatoria No. **624 de 2018 - Sector Defensa**, se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

¹ Corte Constitucional. Sentencias T-554 de 1992, T-487 de 1996, T-777 de 1998, T-779 de 1998, T-1686 de 2000, T-1222 de 2003 y T-735 de 2006, T-937 de 2007.

² Corte Constitucional, Sentencia T-832 de 2008. MP. Mauricio González Cuervo.

³ “**ARTÍCULO SEXTO.** La Lista de Elegibles conformada y adoptada mediante el presente acto administrativo tendrá una vigencia de un año (1) año, contado a partir de la fecha de su firmeza, conforme a lo establecido en el artículo 26 del Decreto Ley 091 de 2007.”

“Por medio del cual se acata una Medida Provisional ordenada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera en el marco de la Convocatoria No. 624 – Sector defensa”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - En cumplimiento a la Medida Provisional decretada por el Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera se **suspenderá** únicamente y de forma provisional el artículo sexto de la Resolución No.11618 del 22 de noviembre de 2021, **hasta tanto se resuelva la acción constitucional impetrada por el señor Luis Gonzaga Villegas Loaiza** a la cual le fue asignado el radicado No. 11001333400520220058000.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Comunicar** la presente decisión al Juzgado Quinto Administrativo Oral del Circuito Judicial de Bogotá D.C. Sección Primera, a la dirección electrónica jadmin05bta@notificacionesrj.gov.co y al accionante **Luis Gonzaga Villegas Loaiza**, a través del correo electrónico registrado en la inscripción y en el escrito de tutela: lgvillegas@hotmail.com.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** a los demás integrantes de la lista de elegibles conformada mediante la **Resolución No. 11618 del 22 de noviembre de 2021:**

POSICIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO	CORREO ELECTRÓNICO
1	MAYULY SALDAÑA GONZALEZ	1136134020	maysg1388@gmail.com
3	GLADIS NINFA PORTILLO TOBAR	27308500	portillogladis12@gmail.com
4	GUILLERMO ALFONSO ANGULO ANGULO	1085247471	t-guille@hotmail.com

ARTÍCULO CUARTO. – **Comunicar** a la Doctora Edna Patricia Ortega Cordero como directora de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa (DACA) y responsable de la administración del Banco Nacional de Listas de Elegibles y disponga de las acciones que considere pertinentes para el acatamiento de la medida provisional.

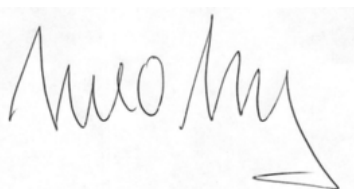
ARTÍCULO QUINTO. – **Comunicar** al coronel Carlos Augusto Morales Hernández, como Director General de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares al correo electrónico notificaciones@agencialogistica.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente Acto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 13 de diciembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO